

110014003-007- 2019-01286-00

Sonia Arévalo <proempresaseas@gmail.com>

Vie 3/06/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

2019-1286.pdf;

Buen día

De manera atenta envío memorial y anexos para el proceso citado en referencia

Se adjunta 1 archivo PDF

Agradeciendo la atención prestada a la presente

-  
**Sonia Esperanza Arevalo Silva**

**Consultores Jurídicos y Empresariales**

(+57) 1 7 92 71 84

Celular: 310 3 48 95 42

e-mail: [proempresaseas@gmail.com](mailto:proempresaseas@gmail.com)

Dirección: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 1018

Bogotá – Colombia

Señor

**JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003-007-2019-01286-00. HOLLMAN LAGOS FUENTES contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.151.335 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 110.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Contratista de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y apoderada de la parte actora, de manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra de su providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Despacho a su digno cargo decreta el desistimiento tácito de la presente demanda y en consecuencia ordena la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

A la suscrita apoderada el Despacho me reconoce personería para actuar, el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), de acuerdo al poder otorgado por el señor HOLLMAN LAGOS FUENTES, fecha desde la cual no he podido obtener acceso al expediente con el fin de proceder a la notificación de la parte demandada y acreedor hipotecario.

Es importante anotar, que conforme al registro de la página de la Rama judicial el auto admisorio de esta demanda data de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), razón por la cual no figura en estados electrónicos.

Por lo anterior, el día dieciséis (16) de febrero me acerque a las instalaciones del Juzgado, donde se me informo que para tener acceso

al expediente debería enviar un correo electrónico solicitando el link del proceso digital.

Fue así como, al siguiente día, envié correo electrónico al correo [cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual solicité *"de manera atenta y amable solicito sea enviado por este medio el link del proceso digitalizado, ya que el día de ayer siendo 17 de febrero de 2022 estuve en las instalaciones del despacho solicitando varios documentos sobre el proceso y me sugirieron que realizara la presente solicitud"*, y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna a mi solicitud. Adjunto copia del correo enviado.

Conforme lo establecido por el numeral c del art. 317 del C.G.P., que establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, considero respetuosamente que el decreto del desistimiento no procede para este asunto, ya que como vuelvo y repito presentamos solicitud al Juzgado, sin que a la fecha se nos haya dado respuesta a nuestra solicitud.

Por lo anterior, la decisión tomada por el Despacho vulnera gravemente derechos fundamentales como acceso a la justicia, al debido proceso, etc., entre otros, que creo no veo la necesidad de anotar en este escrito.

Por lo anteriormente anotado, de manera atenta solicito sea revocada la providencia de fecha 27 de mayo de 2021 mediante la cual se decreta el desistimiento tácito de la presente demanda y en consecuencia se requiera a la Secretaria del Juzgado para que por favor nos envíe el link del expediente digital solicitado y así pueda yo tener acceso al mismo, para proceder de conformidad.